

CARATULA: '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-02384-F-2024 / EXPTE. SEON N°

TH

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026.

Por recibido.

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlase la causa:
RO-02560-F-2026 "[VÍCTIMA_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA" a estas
actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como
archivo adjunto.

Hágase saber a la Sra. '[VÍCTIMA_1]' que tiene derecho a ser oída
personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de
considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá
contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA
PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL –
Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int
690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail:
cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores
de violencia de género (psicológica), a los fines de evitar dichas situaciones
y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria,
MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO
decretada en autos del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
respecto de la Sra. '[VÍCTIMA_1]', en su domicilio sito en calle '
[DIRECCION_VÍCTIMA_1]' y a 200 mts. del lugar en que ella se
encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a
su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos

molestos o perturbadores respecto de la misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, solicitando colaboración de la comisaría correspondiente, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Dése intervención a la **DEMEI.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

Nota: De haberse acumulado. Conste.

Tania Hollweg
Jefa de Despacho Sub.